



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 10-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**  
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2024-00117-00.

De cara al informe secretarial precedente (archivo 014) y la solicitud de aclaración se niega por improcedente, toda vez que el numeral número 2.- del auto de 1º de abril de 2024 (archivo 012), no contienen “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”.

Respecto a la solicitud de adición, se pone de presente que corresponde a la parte allegar los anexos ordenados por la ley, en concreto, el avalúa catastral, documento por el cual ha de acreditarse el avalúo del bien, de manera que le corresponde al interesado agotar las diligencias ante las autoridades administrativas en aras de la consecución del documento que se echa de menos.

Secretaría controle el término concedido en la decisión con la cual se inadmitió la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 030 del 07-05-2024